



MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN DEFENSA DEL EMPLEO

1. NORMATIVA

Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/09/30/pdfs/BOE-A-2020-11416.pdf>

2. RESUMEN

Las **nuevas medidas** que se ha considerado conveniente adoptar y que se establecen en los **artículos trece y catorce**, así como en la **disposición adicional cuarta**, consisten en **garantizar** unos **ingresos** a aquellos trabajadores que se ven afectados por la **suspensión** de la **actividad** en virtud de resolución administrativa, aquellos otros que **no** tienen acceso a una **prestación ordinaria de cese**, así como a los **trabajadores autónomos de temporada** que ven reducida su actividad, al tiempo que se mantiene hasta el **31 de enero de 2021** la **prestación especial por cese de actividad** prevista en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, para aquellos autónomos que la hayan percibido durante el tercer trimestre de 2020 y mantengan las condiciones para su percepción en el cuarto trimestre, y en facilitar el acceso a la misma prestación a aquellos otros autónomos que, habiendo percibido la prestación extraordinaria por cese de actividad hasta el 30 de junio, no percibieron la prestación regulada en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, pero acreditan en el cuarto trimestre las condiciones exigidas por dicho artículo para obtener el derecho a la misma. La prestación también en este caso se podrá percibir hasta el 31 de enero de 2021.

3. PERSONAS BENEFICIARIAS

- a) Trabajadores y trabajadoras autónomas.
- b) Socios y socias de cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia.
- c) Trabajadores de temporada.

4. ¿EN QUÉ CASOS SE APLICAN LAS MEDIDAS DE APOYO?

- a) Trabajadores autónomos afectados por una **suspensión temporal** de toda la **actividad** como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19.
- b) Trabajadores autónomos que **no** puedan causar **derecho** a la **prestación ordinaria de cese de actividad** prevista en la disposición adicional cuarta del real decreto-ley 30/2020 o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social.
- c) **Trabajadores de temporada** cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado en el RETA durante los meses de junio a diciembre.
- d) **Trabajadores autónomos** que vinieran **percibiendo** a la entrada en vigor de esta norma la **prestación por cese de actividad**.

5. ¿QUÉ MEDIDAS DE APOYO VAN A APLICARSE?

EXTENSIÓN AYUDAS A AUTÓNOMOS HASTA EL 31 DE ENERO



5.1 NUEVA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD (ART. 13.1)

A partir del 1 de octubre de 2020, los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19, tendrán derecho a una **prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria**.

La **cuantía** de la prestación será del **50%** de la **base mínima de cotización** que corresponda por la actividad desarrollada. Esta cantidad se incrementará en un 20% si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar durante ese periodo proceden de su actividad suspendida. No obstante, cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40 por ciento, no siendo de aplicación la previsión contemplada en el apartado anterior para familias numerosas.

El **derecho** a la prestación nacerá desde el **día siguiente** a la adopción de la medida de **cierre de actividad** adoptada por la autoridad competente y finalizará el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma.

Durante la percepción de la prestación **no existirá obligación de cotizar**, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. La exoneración del ingreso de las cuotas se extenderá desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida

El percibo de la prestación será **incompatible** con:

- La percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
- Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.
- Con la percepción de una prestación de Seguridad Social, salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

Finalizada la medida de cierre de actividad se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas. En el supuesto de que se desprenda que el interesado no tiene derecho a la prestación, se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas

5.2 AYUDA EXTRAORDINARIA CESE DE ACTIVIDAD (COMPATIBLE CON LA ACTIVIDAD) (ART. 13.2)

A partir del 1 de octubre de 2020, podrán acceder a una **prestación económica de cese de actividad** de naturaleza extraordinaria aquellos trabajadores autónomos que no tengan o hayan tenido derecho a la prestación de cese de actividad con anterioridad y que reúnan los requisitos expuestos más adelante.

La cuantía de la **prestación** será del **50%** de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada (40% si dos personas que van a percibir la prestación conviven y son familiares de primer grado).

El cobro de la prestación será **incompatible** con:

- La percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
- Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad.
- Con la percepción de una prestación de Seguridad Social, salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

Durante el tiempo de percepción de la prestación se mantendrá el alta en el RETA no teniendo el trabajador autónomo la obligación de cotizar.

Los trabajadores autónomos que perciban esta prestación y no estuvieran cotizando por cese de actividad, vendrán obligados a cotizar por este concepto a partir del mes siguiente al que finalice la percepción de la prestación.

A partir del 1 de marzo de 2021 se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas, recabando del Ministerio de Hacienda los datos tributarios correspondientes al

año 2020 o, si esto no fuese posible, solicitando al autónomo la documentación pertinente, que deberá aportarse a la mutua colaboradora.

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación podrá renunciar a ella en cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2020 o devolverla por iniciativa propia sin esperar a una posible reclamación posterior cuando considere que los ingresos percibidos durante el cuarto trimestre de 2020 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales establecidos.

En el supuesto de que se desprenda que el interesado no tiene derecho a la prestación, se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas.

5.3 PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA (ART. 14)

Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada, es decir, para aquellos trabajadores autónomos cuyo **único trabajo** a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante los **meses de junio a diciembre** y hayan permanecido en **alta** en los citados regímenes como trabajadores autónomos durante **al menos cuatro meses al año** durante ese periodo. A estos efectos se considerará que el trabajador ha desarrollado su único trabajo durante los meses de junio a diciembre siempre que el alta como trabajador por cuenta ajena no supere los 120 días a lo largo de los años 2018 y 2019.

La **cuantía** de la prestación será el equivalente al **70%** de la **base mínima de cotización** que corresponda por la actividad desempeñada en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Autónomos.

Durante la percepción de la prestación **no existirá obligación de cotizar**, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Esta prestación será **incompatible** con:

- El trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de la Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo, salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia.
- El trabajo por cuenta propia y con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre cuando los ingresos que se perciban durante el año 2020 superen los 23.275 euros.

A partir del 1 de marzo de 2021 se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas, recabando los datos correspondientes o solicitando al autónomo la documentación pertinente, que deberá aportarse a la mutua colaboradora:

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación podrá renunciar a ella en cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2020 o devolverla por iniciativa propia sin esperar a una posible reclamación posterior.

En el supuesto de que se desprenda que el interesado no tiene derecho a la prestación, se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas.

5.4 PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA Y PRÓRROGA DE LAS PRESTACIONES YA CAUSADAS (DISP. ADIC. 4ª)

Los **trabajadores autónomos** que vinieran **percibiendo** a la entrada en vigor del RDL 30/2020 la **prestación por cese de actividad** prevista en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, podrán **continuar** percibiéndola hasta el **31 de enero de 2021**, siempre que durante el cuarto trimestre del año 2020 mantengan los requisitos que se establecieron para su concesión.

Asimismo, los **trabajadores autónomos** que **no hubieran percibido** esta prestación durante el **tercer trimestre de 2020** podrán **solicitarla**, siempre que concurran los **requisitos** indicados más adelante.

Esta prestación podrá percibirse como **máximo** hasta el **31 de enero de 2021**. A partir de dicha fecha, solo se podrá continuar percibiendo esta prestación de cese de actividad si concurren todos los requisitos del artículo 330 de la Ley General de la Seguridad Social.

El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá **ingresar** en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las **cotizaciones**. La **mutua** colaboradora **abonará** al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el **importe** de las **cotizaciones por contingencias comunes** que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna en aplicación de lo dispuesto en el artículo 329 de la Ley General de la Seguridad Social.

En los supuestos de cese definitivo en la actividad con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, los límites de los requisitos fijados en este apartado se tomarán de manera proporcional al tiempo de la duración de la actividad.

La prestación de cese de actividad **podrá ser compatible** con el **trabajo por cuenta ajena**, siendo las condiciones aplicables las siguientes:

- Los **ingresos netos** procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena **no podrá superar 2,2 veces** el salario mínimo interprofesional (**SMI**). En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
- La cuantía de la **prestación** será el **50%** de la **base de cotización mínima** que le corresponda en función de la actividad.
- Junto con la solicitud se aportará una **declaración jurada** de los **ingresos** que se perciben como consecuencia del trabajo por cuenta ajena, sin perjuicio de la obligación que asiste de presentar un certificado de empresa y la declaración de la renta a la entidad gestora de la prestación.

6. REQUISITOS APLICABLES EN CADA SUPUESTO

6.1 NUEVA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD

- a) Estar afiliados y en **alta** en el Régimen Especial de Trabajadores **Autónomos** al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad.
- b) Hallarse al **corriente** en el pago de las **cuotas** a la **Seguridad Social**. Si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago

al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

6.2 AYUDA EXTRAORDINARIA CESE DE ACTIVIDAD (COMPATIBLE CON LA ACTIVIDAD)

- a) Estar dado de **alta** y al **corriente** en el pago de las **cotizaciones** en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos como trabajador por cuenta propia desde **antes del 1 de abril de 2020**. Si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- b) **No tener derecho** a la **prestación de cese de actividad** que se regula en la disposición adicional cuarta del RDL 30/2020 o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes la Ley General de la Seguridad Social, por no reunir los requisitos de carencia exigidos en la norma (mínimo 12 meses de alta).
- c) **No tener ingresos** procedentes de la **actividad por cuenta propia** en el **último trimestre** del ejercicio **2020 superiores** al salario mínimo interprofesional (**SMI**).
- d) Sufrir, en el **cuarto trimestre** del **2020**, una **reducción** en los **ingresos** de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación con los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020.

6.3 PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA

- a) Haber estado de **alta** y cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores **Autónomos** (o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar) como trabajador por cuenta propia durante **al menos cuatro meses** en el periodo comprendido **entre junio y diciembre**, de cada uno de los años **2018 y 2019**.
- b) **No haber estado de alta** o asimilado al alta durante el periodo comprendido **entre el 1 de junio de 2018 y el 31 julio de 2020** en el régimen de Seguridad Social correspondiente como trabajador por cuenta ajena **más de 120 días**.
- c) **No haber desarrollado actividad** ni haber estado dado de alta o asimilado al alta desde el **1 de marzo al 31 de mayo de 2020**.
- d) **No haber percibido prestación** alguna del sistema de **Seguridad Social** durante los meses de **enero a junio de 2020**, salvo que la misma fuera compatible con el ejercicio de una actividad como trabajador autónomo.
- e) **No haber obtenido** durante el año 2020 unos **ingresos** que superen los **23.275 euros**.
- f) Hallarse al **corriente** en el pago de las cuotas a la **Seguridad Social**. No obstante, si no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

6.4 PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA Y PRÓRROGA DE LAS PRESTACIONES YA CAUSADAS

- a) **Si ya se venía percibiendo** la prestación, **mantener** los **requisitos** que se establecieron para su concesión.
- b) **Si no se percibía**, cumplir con los **requisitos** establecidos en los apartados a), b), d) y e) del artículo 330.1 de la Ley General de la Seguridad Social (*estar **afiliados** y en **alta** en el **RETA**, **12 meses** de periodo **mínimo** de **cotización**, **no haber cumplido** la edad ordinaria para causar*

derecho a la pensión contributiva por jubilación y hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social) y haber percibido hasta el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

- c) Acreditar una **reducción** en la **facturación** durante el **cuarto trimestre** del año **2020** de al menos el **75%** en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante el trimestre indicado de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros. Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del cuarto trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales.

7. PLAZO

7.1 NUEVA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD (ART. 13.1)

El reconocimiento de la prestación deberá solicitarse dentro de los primeros **quince días** siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o **resolución de cierre de actividad**. En el caso de que la solicitud se presente fuera del plazo establecido, el derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud.

7.2 AYUDA EXTRAORDINARIA CESE DE ACTIVIDAD (COMPATIBLE CON LA ACTIVIDAD) (ART. 13.2)

Esta prestación extraordinaria por cese de actividad podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los **primeros quince días naturales de octubre**. En caso contrario, los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de enero de 2021.

7.3 PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA (ART. 14)

Podrá solicitarse en cualquier momento durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la norma y el mes de enero de 2021.

La prestación extraordinaria por cese de actividad podrá comenzar a devengarse con efectos de **1 de octubre de 2020** y tendrá una **duración máxima de 4 meses**, siempre que la solicitud se presente dentro de los **primeros 15 días naturales de octubre**. En caso contrario, los efectos quedan fijados al día siguiente de la presentación de la solicitud.

7.4 PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA Y PRÓRROGA DE LAS PRESTACIONES YA CAUSADAS (DISPOSIC. ADIC. 4ª)

El reconocimiento a la prestación se llevará a cabo por las mutuas colaboradoras con carácter provisional con efectos de 1 de octubre de 2020 si se solicita **antes del 15 de octubre**, o con efecto desde el día siguiente a la solicitud en otro caso, debiendo ser regularizada a partir del 1 de marzo de 2021.

8. FORMA DE PRESENTACIÓN

A través de las mutuas colaboradoras.